



„La Plataforma DhESC y la lucha por los derechos económicos, sociales y culturales“

María Elena Rodríguez – Plataforma DhESC

Mientras que la lucha por los derechos civiles y políticos lleva casi más de cien años, la lucha por los derechos económicos, sociales y culturales es una lucha nueva, es una lucha que tiene unos 15 años más o menos. Es una lucha que recién comienza a dar resultados en medio de un proceso de alianzas en la perspectiva de abrir posibilidades de conseguir un compromiso ético por parte de los Estados, para que reconozcan estos derechos y los garanticen como verdaderos derechos humanos.

Uno de los desafíos fundamentales que tenemos es superar esa división y fragmentación que, lamentablemente, aún se hace entre los derechos humanos. Inicialmente habían los que trabajaban por los derechos civiles y políticos, por un lado, y los que trabajábamos por los derechos económicos, sociales y políticos, por el otro, y ni conversábamos. Es más, los que veíamos derechos económicos, sociales y culturales trabajábamos aisladamente por cada uno de los derechos, como por ejemplo, los que se ocupaban del derecho a la alimentación, los que hacían lo propio con el derecho a la educación o con los derechos laborales. Los de vivienda trabajaban también por su lado. Cada uno trabajaba en forma independiente del otro; más no teníamos puntos de encuentro.

Esa segmentación nos hizo también segmentarnos en la lucha. Entonces cada uno tenía su propia lucha de reivindicación, mas no era una lucha integral por los derechos. Ese es uno de los puntos fundamentales en este proceso y de ahí que uno de los desafíos que tenemos sea cómo hacer que ese tema de los derechos humanos atravesase en forma exitosa por todos los procesos y por todas las luchas que se tienen que pasar.

La globalización y los derechos sociales

La lucha por los derechos económicos, sociales y culturales es también un desafío en nuestra relación con el Estado, puesto que la mayoría de los Estados sólo habla de derechos humanos en la Secretaría de Derechos Humanos, pero no en los otros ministerios. No los mencionan en las otras Secretarías, ni en las oficinas para el Desarrollo, ni en los Ministerios de Economía, Medio Ambiente o del Interior. Entonces esa es una de las luchas que tenemos en Brasil y, en general, en Latinoamérica. Es decir, la lucha por lograr un compromiso del Estado para garantizar los derechos económicos, sociales y culturales. Por lo tanto, esto no es únicamente responsabilidad de la Secretaría Nacional de Derechos o de los ministerios que trabajan con derechos humanos, sino que es un compromiso de todos. Este es un desafío grande y difícil.

La aspiración de la Plataforma DhESC es que para el Estado, entendido en su globalidad, los derechos humanos sean también el centro movilizador e integrador, es decir que no sólo sean integradores de nuestra lucha, sino que sean el centro movilizador desde la acción del Estado y desde el papel del Estado.

Algunos dicen que una de las ventajas de la globalización es que nos moviliza y nos hace tomar conciencia de que tenemos que ponerle límites a ese proceso, y que nos hace pensar, a



quienes formamos parte de los movimientos sociales, sobre cuáles serían esos límites. Los participantes de los movimientos de defensa de derechos humanos, pensamos que el límite del proceso de globalización es esa plataforma nueva, emancipatoria de los derechos humanos y dentro de ellos, de los derechos económicos, sociales y culturales.

América Latina es uno de los continentes más desiguales del mundo, y Brasil su ejemplo más típico, donde no se hacen efectivos y no se garantizan los derechos humanos para todos los ciudadanos. Y esto por muchos obstáculos que son estructurales: no existe una ciudadanía plena, existe una sociedad segmentada, existe una instrumentalización de esos derechos por parte de los políticos. Las prioridades políticas, muchas veces, son contrarias a la democracia y la justicia social. Tenemos condicionantes económicos que determinan, de una u otra manera, las políticas sociales. Estos son obstáculos que muchas veces impiden a que se plasmen esos derechos. Pero a pesar de esos obstáculos existe la posibilidad de hacer plena justicia y de que se logre la plena vigencia de los derechos económicos, sociales y culturales en América Latina.

La integralidad y universalidad de los derechos humanos

La filósofa alemana Hannah Arendt dice que los derechos humanos no son un don sino que son una construcción, un presupuesto histórico de construcción y reconstrucción cotidiana. Es en ese sentido que los derechos humanos reflejan esa historicidad de los hombres. Esa historicidad de los seres humanos que estamos reconociendo y buscando precisar día a día: el significado de ese término de dignidad para el hombre y lo que significa concretizarlo. Es decir, el significado de la historia de los derechos humanos, que es historia de la humanidad, que también es la historia del deseo de los hombres de encontrarse en ese estado de dignidad.

Partamos situando los derechos económicos, sociales y culturales dentro de esa corriente conceptual contemporánea de los derechos humanos. Esta concepción nace a partir de 1948, con la declaración universal de la postguerra y surge directamente en contradicción a la interpretación tradicional y discriminatoria de los derechos humanos y de las personas. Esta concepción, a la cual nosotros adherimos, dice que todos los derechos humanos son integrales, constituyen una unidad, tienen igual importancia y son responsabilidad del Estado. Esta teoría rompe con esa concepción tradicional, que durante muchos años hablaba de las categorías, eras o generaciones de los derechos humanos.

Para la concepción tradicional habría una primera generación de derechos humanos, los llamados derechos civiles y políticos, es decir, los derechos ligados a la libertad del hombre, como un paradigma liberal, de lo que se entiende por libertad. Una segunda generación, según esta concepción, que intenta hacer una leve crítica al modelo existente del capitalismo liberal, serían los derechos económicos, sociales y culturales. Esto significa que los ciudadanos tendrían derecho a tener ciertas condiciones mínimas, que el Estado debe respetar, para que se cumpla ese ideal de libertad. Además existirían una tercera, una cuarta e incluso más generaciones de derechos humanos.

El „error histórico“ de los Pactos de derechos humanos

La Declaración Universal de los Derechos Humanos es, en sí, una utopía y marcó un hito en la historia de la humanidad. Una utopía que se va reconstruyendo, sobre todo en este



momento de crisis de los derechos humanos, de crisis de las organizaciones internacionales de derechos humanos. Retomar esa idea de integralidad, de unicidad de los derechos humanos es muy importante, porque en el proceso de concretización de esa Declaración Universal, a partir de los Pactos de 1966, se cometió lo que algunos llaman ese „error histórico“ de firmar dos Pactos, en vez de haber firmado uno solo.

Los pactos, que se firmaron en esa oportunidad, fueron el Pacto de Derechos Civiles y Políticos y el Pacto de derechos Económicos, Sociales y Culturales. Lo que hizo esa división fue segmentar los derechos, hacer pensar que unos derechos tenían unas cualidades y categorías; mientras que los otros derechos tendrían otras. Esos Pactos fomentaron la división entre los derechos, lo cual es un error, un „error histórico“, como ha sido calificado. La herencia directa de este error, hasta el momento, ha sido que tanto los Estados como los movimientos de derechos humanos todavía no conseguimos superar esa división y esa dicotomía entre los derechos.

Intentando corregir ese error, a partir de la Convención Internacional de los Derechos Humanos de Viena y la Declaración correspondiente, realizadas en 1993, se comienza a retomar ese carácter integral, ese carácter de interdependencia de los derechos humanos, que nunca debieron perder. Desde entonces se considera que los derechos son integrales, indivisibles, universales y que están en el mismo nivel en lo que se refieren a las responsabilidades del Estado.

Esta concepción está basada en la idea de que la garantía plena de los derechos económicos, sociales y culturales se debe hacer según el prototipo que fijan los „límites mínimos“ que el Estado debe cubrir para garantizar el funcionamiento de una sociedad justa. Según esta teoría los derechos económicos, sociales y culturales son los derechos a favor de una existencia digna, de una sociedad justa, solidaria. Por lo tanto, a través de éstos, se deberían reducir las diferencias sociales y regionales y deberían constituir una garantía de protección institucional y jurídica contra todas las formas de desigualdad e injusticia.

Muchos Estados se aprovechan todavía de la concepción de generaciones, y de los dos Pactos de derechos humanos, antes mencionados, para decir que los derechos económicos, sociales y culturales no son verdaderos derechos, que están en segunda generación, que están en segundo plano. Ellos sostienen que primero se deben atender los derechos civiles y políticos, y que sólo cuando éstos estén plenamente garantizados, entonces podrían ser atendidos los derechos económicos, sociales y culturales, estableciendo así una distancia entre la concretización específica de los derechos humanos. Esta concepción está siendo superada, menos mal, en una discusión, en la cual nuestra posición se viene imponiendo con bastante fuerza.

De la constitucionalización a la efectivización de los derechos

En muchas sociedades como en la de Brasil y en las sociedades latinoamericanas, débilmente integradas y muy fragmentadas, muchas veces estos textos de derechos humanos, tienen un carácter retórico-ideológico. Todos sabemos que la mayoría de los Estados y que la mayoría de los políticos juegan con la idea de que los derechos humanos sean repetados, y que lo más que se proponen es que éstos derechos estén en una ley o en la constitución.



Es allí donde comienza el camino de la lucha por la efectivización de los derechos. Por supuesto que el primer paso es, efectivamente, que los derechos estén estipulados legalmente. Este paso es llamado por algunos, que constituyen incluso un movimiento bastante grande, „constitucionalización de los derechos sociales“.

Este proceso de “constitucionalización” de los derechos sociales, digamos que fue un primer paso, que consistió en incorporar a las constituciones nacionales los derechos sociales como derechos fundamentales. Muchas veces esos derechos estaban en las constituciones, pero no eran considerados como derechos propiamente y no estaban en los capítulos de los derechos fundamentales. Allí hay una diferencia específica muy importante.

Esta “constitucionalización” de los derechos sociales empezó a comienzos del siglo XX. Sus antecedentes más claros son la Constitución Mexicana de 1917 y la Constitución de Andrés Bello en 1919, en Venezuela. Posteriormente se sigue un proceso de generalización de esta tendencia que se plasma en las constituciones portuguesa, española y en la mayoría de las constituciones, reformadas o recién elaboradas de América Latina que resaltan en forma clara, dentro de los derechos fundamentales, los derechos sociales.

Una vez cumplida esa etapa, no sólo importa que los derechos tengan un reconocimiento jurídico o que los Estados ratifiquen los pactos internacionales correspondientes. Lo más importante es que se establezcan mecanismos específicos para que estos derechos puedan llegar a todos los ciudadanos y para que las personas puedan reclamar estos derechos. Si no hay un mecanismo claro de reclamo, se volvería a la anterior situación. Es decir, que estos derechos fundamentales continúen siendo considerados como normas programáticas, generales, o como derechos declarativos, sin que exista ninguna obligación para atender los reclamos específicos.

Cuando hablamos de derechos económicos, sociales y culturales y no de necesidades, o de beneficios del Estado, resaltamos una diferencia conceptual fundamental, puesto que la realización de los derechos es una obligación primordial del Estado. Mientras que el cubrimiento de necesidades y la distribución de beneficios es algo condicional. En ese sentido, al no ser respetados los derechos establecidos legalmente, se llega al punto de que esos derechos son violados. Entonces se tiene como consecuencia que los que violan los derechos están fuera de la ley y los que sufren la violación de sus derechos son víctimas, y las víctimas necesitan una reparación. Ese es el aspecto fundamental que diferencia los derechos de las necesidades, beneficios o servicios.

Es por eso que seguir hablando de “derechos programáticos” o de “normas programáticas”, es estar condenados a que esos derechos sigan circulando como mercancías, como una nueva forma de mercancía. Aceptar este punto de vista sería aceptar que los derechos humanos tienen un precio. Entonces quienes podrían gozar de los derechos fundamentales serían sólo los que tengan la capacidad económica para comprarlos.

Esta situación se está configurando en América Latina. Lo que está sucediendo con el agua es un ejemplo. Tenemos derecho al agua, si tenemos la capacidad de pagar el agua. Lo mismo sucede con la salud: tenemos derecho a la salud, si pagamos un seguro a la salud. Asimismo tenemos derecho a vivienda o educación, si podemos pagar un departamento o una escuela. Por lo tanto, no podemos acceder a estos derechos, debido a que dicho acceso no se basa en el compromiso del Estado de concretizar y garantizar estos derechos para todos.



Crítica a la teoría de las “generaciones de derechos”

La principal crítica a la teoría tradicional de los derechos está en referencia a la contraposición que se hace entre derechos civiles y políticos, por un lado, y derechos económicos, sociales y culturales, por el otro. Esta teoría supone que los derechos civiles y políticos son principales y que son más fáciles de garantizar porque son de aplicación inmediata, mientras que los derechos económicos, sociales y culturales son secundarios y de aplicación progresiva.

De acuerdo a eso, el Estado tiene la obligación inmediata de garantizar los derechos civiles y políticos, desde el momento en que reconoce y firma los Pactos concernientes o desde el momento en que se encuentran incluidos en la Constitución, quedando excluidos así, por lo general, los derechos sociales. Esta idea está tan generalizada que todo el mundo la considera correcta. Allí hay un problema de interiorización de las ideas alternativas, puesto que cuando se habla de casos de asesinatos, “muerte” o “tortura” de personas, por ejemplo, todo el mundo está sensibilizado de que existe efectivamente una violación. Si el Estado tortura, mata o impide la libre circulación, decimos que es una violación; pero si no tenemos acceso a la escuela o no tenemos hospitales, nadie ve este hecho como una violación específica de los derechos humanos.

Los derechos económicos, sociales y culturales no entran, simplemente, en la lógica de la progresividad, que se intenta aplicarles; tienen elementos que hacen que ellos sean también de aplicación inmediata. En este aspecto existe un fundamento que está en el Pacto, que dice que no debe haber discriminación cuando se garantizan los derechos económicos, sociales y culturales. En esto hay un punto de aplicación inmediata. El Estado no puede decir: „yo dejo de aplicar, o dejo de garantizar este derecho aquí, mientras lo garantizó allá“. Es decir no se debe discriminar cuando se trata de garantizar salud o educación. Si tales derechos ya son garantizados en determinadas zonas o sectores de la población, no deberían dejar de ser garantizados en todo el territorio y para el conjunto de la población.

Este principio de progresividad, establecido en el Pacto de Derechos Económicos, Sociales y Culturales sirve, a la vez, a muchos Estados como argumento de justificación cuando no son atendidos, porque la progresividad, según ellos, puede ser infinita. Para muchos Estados la progresividad significa un proceso de 20 a 30 años. De hecho la mayoría de los Estados, cuando presentan sus relatos, argumentan diciendo que ellos están garantizando los derechos, pero en forma progresiva. Esto no puede seguir así. Esta progresividad tiene que tener sus límites. No puede ser una progresividad de 20 a 30 años. Los movimientos de derechos humanos deben buscar que se establezcan metas y límites claros de lo que significa esa progresividad.

Sin embargo ese principio de progresividad también tiene un aspecto positivo, que se vuelca contra la teoría tradicional que lo propicia, ya que por lógica, nos lleva a la no regresividad, y esa no regresividad también es un límite a la actuación del Estado. Es decir, si ya se garantiza un derecho no podemos regresar al estado anterior. No se debe aceptar la pérdida de los derechos ya garantizados anteriormente. Si hay progresividad no puede haber regresión, por lo tanto, si se utiliza ese principio se debe rechazar lo que viene sucediendo con los servicios públicos que empiezan a ser tratados como mercancías. Allí se produce una regresión, que debe ser combatida por los movimientos de derechos humanos.



Otro fundamento que está en el Pacto y que sirve para rebatir la falta de garantía de los derechos económicos, sociales y culturales, es el que estipula que el Estado debe ejecutar medidas „mínimas“ para garantizar los derechos. Allí surge la discusión sobre qué es lo „mínimo“. Sea cual fuere ese „mínimo“, la garantía de su cumplimiento, por parte del Estado, y la disposición de determinadas medidas necesarias para proveer recursos para estos derechos, queda fuera de toda discusión.

Otro elemento a tomar en cuenta es la apreciación que se hace de la formulación de los derechos económicos, sociales y culturales, de la cual se dice que es muy vaga. El Pacto establece que hay que tener derecho a educación, salud, vivienda, etc., pero el problema es que los mecanismos para reclamarlos judicialmente son muy imprecisos. Además tampoco existen obligaciones específicas, declaradas por parte de los Estados.

La respuesta a este planteamiento es que los Estados tienen la obligación de declarar el contenido mínimo de los derechos y que al menos ese contenido mínimo debe ser garantizado por el Estado. Entonces lo ideal sería de que, para cada derecho, pudiéramos saber cuáles son esos contenidos mínimos, sobre los cuales el Estado se debiera obligar a garantizar. Además, deberíamos tener la capacidad de discutir esos contenidos mínimos públicamente, así como tener también la posibilidad de entrar en una convergencia ciudadanía-Estado. Si hablamos de educación, por ejemplo, se plantea que por lo menos la educación primaria debe estar garantizada. Es decir, ese sería el contenido mínimo del derecho a la educación: la gratuidad de la enseñanza primaria. Por otra parte, la “base mínima” de cada derecho debe incluir su accesibilidad universal. Posteriormente, debería venir otra lógica de discusión en torno a la calidad, carácter, etc. Pero por sobre todo, lo que debe prevalecer es la garantía del acceso universal al „mínimo“ de cada derecho.

Según algunos Estados y sus representantes, existe también una dicotomía entre los derechos civiles y políticos, que exigirían una prestación negativa por parte del Estado, mientras que los derechos económicos, sociales y culturales exigirían una prestación positiva. Según ellos sería mucho más fácil, para el Estado, el abstenerse de alguna acción que viola los derechos; en tanto que sería más difícil y costoso hacer una acción positiva, es decir brindar una prestación positiva para garantizarlos. Se afirma que “no matar” o “no torturar” no requieren de recursos especiales; mientras que garantizar el derecho a la educación implica la provisión de ingentes recursos, una política proactiva del Estado y todo un sistema para garantizar su efectivización.

Sin embargo, si analizamos bien cada uno de los derechos, vamos a ver que estas categorías de prestaciones (positivas y negativas) no se cumplen, puesto que muchos derechos civiles y políticos también requieren de recursos especiales, por ejemplo, para garantizar el derecho de propiedad o para hacer elecciones. Es decir, el Estado tiene que invertir para garantizar los derechos civiles y políticos y no solamente para garantizar los derechos económicos, sociales y culturales. Así mismo, el Estado tiene la posibilidad de abstenerse para evitar que los derechos sociales, económicos y culturales pierdan su calidad de derechos o para evitar que esos derechos sean violados por terceros, como se da en el caso de la subasta de empresas de servicios al capital privado, y por lo tanto la conversión de un servicio en una mercancía. Es decir, todos los derechos están sujetos a una determinada actitud del Estado: “positiva” o “negativa”.

Otro argumento que se esgrime es de que los derechos económicos, sociales y culturales no son fácilmente aplicables, es decir, no tienen mecanismos específicos para ser defendidos y no



disponen de un recurso jurídico específico. Aquí existen muchas teorías, al menos en América Latina, que sostienen que existen muchas posibilidades, acciones, procesos que van desde la Acción de Amparo y la Acción Popular hasta las defensorías del pueblo, que ya se consolidan como acciones y mecanismos jurídicos específicos para reclamar la garantía de estos derechos. Además existe un procedimiento regional en el ámbito interamericano que provee el protocolo adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en referencia a los derechos económicos, sociales y culturales. A nivel europeo, existen bastantes mecanismos de defensa de los derechos económicos, sociales y culturales y, por lo demás, existe ya en Europa un grado de protección de tales derechos a partir de la convención europea sobre el tema.

La concretización de estos derechos se niega a través de diferentes brazos, ya sean éstos directos o indirectos, del Estado. Muchas veces se trata de una negación sutil, afirmando que no se pueden reconocer esos derechos, porque el Estado no tiene recursos y, por consiguiente, no se puede asumir más cargas.

Los operadores jurídicos no entienden la capacidad movilizadora que tienen estos derechos. No tienen la capacidad de ver que éste es realmente un punto, a partir del cual el poder judicial se puede convertir en el lugar donde se logren viabilizar las políticas públicas que el Estado se comprometió a efectivizar. El poder judicial puede convertirse en un instrumento de formación de políticas públicas, dejando de ser un instrumento de violación de los derechos fundamentales, transformándose la propia acción de la justicia que, hasta ahora, no reconoce los mismos derechos para todos.

La teoría del „mínimo vital“ de los derechos

Los derechos económicos sociales y culturales deben ser vistos desde una perspectiva universalista. Es decir, todos los derechos para todos y para todas. Esta teoría sin embargo viene sufriendo, lo que algunos llaman, una “metamorfosis” a través de la propuesta de la “teoría del mínimo vital”, que actualmente está tomando bastante fuerza en América Latina.

Esta teoría dice que la fundamentabilidad de los derechos sociales se va a reducir a lo que se llama el padrón de “derechos mínimos” y que ese padrón garantiza una existencia digna. Esos derechos mínimos serían los que reforzarían la dignidad del ser humano, mientras que los derechos que están fuera de él, no serían verdaderos derechos. La mayoría de los autores sostienen que ese padrón mínimo de derechos de existencia mínima estaría conformado por: educación, alimentación y salud. De esta manera, la categoría universalista de los derechos está siendo reducida a unas reglas mínimas para tener una existencia mínima. Es decir, a las mínimas condiciones que el individuo debe tener para no morir. Desde este punto de vista sólo serían tutelables esos aspectos o condiciones que garanticen únicamente la simple existencia del ser humano. Las demás condiciones que requiere el ser humano, serían derechos que deberían entrar en discusión para ver si efectivamente estaría el Estado en condiciones de garantizarlos.

Algunos califican a esta teoría como una teoría “miserabilista”, totalmente focalista, que va en contra de los principios universales de los derechos, y en contra de esos “máximos” que todos queremos, un mejor nivel de vida para todos. De acuerdo a este objetivo nos podemos preguntar: ¿cuáles son los mínimos?, ¿quién dice cuáles son los mínimos? ¿Quién estipula qué son los mínimos?, ¿quién estipula que sólo con alimentación, salud y educación se puede



conseguir sobrevivir? A la luz de esta teoría, y con su aplicación, se reduce grandemente nuestro estándar de dignidad social.

La teoría del mínimo vital nació en Alemania, con ocasión de los debates y aprobación de la Constitución del 49. Dicha constitución no incorporaba todos los derechos fundamentales, en concreto los derechos sociales. Frente a ello, algunos jueces conformaron un movimiento, cuya designación en español sería aproximadamente, „constitucionalistas por la efectividad de los derechos”, y desarrollaron una estrategia que apuntaba a que, por lo menos, algunos de los derechos fundamentales clásicos estuvieran dentro de los derechos sociales que debía reconocer la constitución. A partir de ello, esos derechos, no necesitarían de ninguna discusión. No se tendría que analizar cada caso, sino que ya de por sí estarían dentro de los derechos fundamentales y estarían fuera de la discusiones anuales sobre finanzas y presupuesto, y por lo tanto, fuera de esa discusión de la „reserva de lo posible“ de la que habla precisamente cierta teoría, adoptada por el Estado brasileño.

Esta teoría fue llevada a otros países y en América Latina viene funcionando con retraso y con algunas variantes. Colombia, por ejemplo, tiene toda una teoría del marco constitucional y de la corte constitucional sobre lo que significa el „mínimo vital”. Brasil también está entrando en esa discusión. Al respecto ya hay varias jurisprudencias. La nueva teoría que ha surgido de esta discusión favorece la posición ambivalente de Estados como Brasil, que tienen, una retórica en favor de los derechos humanos y, al mismo tiempo, una práctica muy dudosa al respecto, según la lectura de los movimientos de derechos humanos.

Es decir el Estado se compromete con tres o cuatro derechos, que son el „mínimo vital“, los considera como derechos fundamentales y como base del estándar mínimo de vida que garantiza. Esto trajo consigo muchas discusiones sobre lo que significa ese estándar mínimo, sobre quién lo define, sobre la visión con respecto a ese estándar. Allí hay miles de visiones y miles de discusiones, desde los liberalistas que dicen que los derechos del mínimo vital son los que permiten que la libertad funcione, hasta los comunitaristas, que dicen que los derechos mínimos y vitales, son para favorecer el desarrollo pleno de la persona y para que sea un ser social. Hay discusiones, tanto desde lo jurídico, como desde lo filosófico o desde la filosofía del derecho. Lo que sí está claro, en última instancia, es que a todas las personas se les debe garantizar ese estándar mínimo, incluso a las poblaciones más marginadas.

Por otra parte, existe la teoría del “modelo de ponderación” que distingue entre derechos fundamentales y derechos sociales. Para ésta, como para la teoría clásica, los derechos fundamentales son los que el Estado tiene que garantizar y a los que todo el mundo debe tener acceso. Ya que los derechos sociales no están en esa categoría de derechos fundamentales, se debía propender a que algunos de ellos sean admitidos como tales, especialmente aquellos que tienen que ver con la teoría del mínimo existencial. Para establecer cuáles de estos derechos pasarán a constituir parte de los derechos fundamentales se debe hacer una ponderación de cuáles son, en cada caso, los derechos que el ciudadano necesita efectivamente. De esta manera se hace una ponderación entre los derechos mínimos y los máximos, dándoles valores entre 1 y 8, para establecer cuáles son los derechos que se podrían aplicar y concretizar en forma efectiva por parte del Estado y cuáles los que se podrían ser dejados de lado.

Frente a estas teorías, hay otras, como la teoría de “reserva de lo posible”, que sostienen que el Estado sólo estaría en capacidad de garantizar los derechos de acuerdo a su posibilidad. Y esa posibilidad esta limitada por el presupuesto y los recursos. El Estado, supuestamente, tiene la capacidad de priorizar los derechos que él está en capacidad de garantizar en función



del presupuesto y los recursos que disponga. Esta teoría tiene varias jurisprudencias en Brasil, en las cuales se establece que el Estado no garantiza algunos derechos. Se aduce de que en el instante en que se dispone determinados recursos para garantizar un derecho, necesariamente se limitan los recursos en el cumplimiento de otro, porque se está en un Estado de escasez de recursos. Entonces el Estado sólo necesita hacer una calificación de los derechos, estableciendo cuáles pueden ser garantizados y cuáles no. Por lo tanto, no necesita discutir con la ciudadanía, ni hacer promesas que, de antemano, no va a cumplir.

En contraposición a todas estas teorías, los activistas de derechos humanos luchamos por la teoría de la “maximización de lo mínimo”, es decir, la extensión al máximo del llamado “mínimo necesario” para la existencia humana.

Otras teorías como la comunitaria y la del liberalismo solidarista suponen, por el contrario, la existencia de un recurso universal, de una alocación universal, y, a su vez de los derechos humanos con categoría universal, lo que pone a la orden del día la lucha global por la universalidad de los derechos, es decir por el reconocimiento legal y de hecho de esa calidad universal que tienen de por sí.

La experiencia de lucha por los derechos sociales en el MERCOSUR

Existen algunas pequeñas experiencias en el MERCOSUR, a través de las cuales podemos ver, la repercusión que tienen los derechos económicos, sociales y culturales en la relación entre este conglomerado y la Unión Europea. En las diversas propuestas que se presentaron se pensó en varias posibilidades. Se analizaron desde los derechos existentes en las legislaciones de cada uno de los países, hasta la posibilidad de una legislación común para todos los países del MERCOSUR. Sin embargo, como conclusión, se llegó a precisar solamente un elemento fundamental, que debe ser tomado en cuenta en las negociaciones o en el período posterior a ellas, es la formulación de los padrones mínimos de derechos humanos.

Si tenemos un derecho que está mucho mejor garantizado en Brasil, entonces porqué no establecer los mismos estándares para Argentina o Uruguay. Si ya compartimos toda una serie de padrones en otros planos, como en la liberalización de las fronteras, del comercio y si compartimos otras leyes con estándares mínimos en otros aspectos; entonces, ¿por qué no hacer lo mismo frente a los derechos humanos? Por ejemplo, Brasil tiene un programa frente al sida, que funciona muy bien, que es bastante conocido, mediante el cual se dan en forma gratuita los medicamentos genéricos contra el sida, entonces, ¿por qué no extender esa misma experiencia a los otros países?

Aquí surge nuevamente el problema que tenemos los activistas de derechos humanos. Es decir, el no poder participar como movimientos en las negociaciones entre la Unión Europea y el MERCOSUR. Sin embargo, las redes que trabajan en el sector comercio o en el sector integración sí participan. Este es otro de los desafíos que tenemos que enfrentar para ganar esos espacios. Cuando empezamos a trabajar con derechos económicos, sociales y culturales, la lucha era de tal magnitud que tuvimos que empezar, tal vez al principio de manera errada, pero después con bastantes posibilidades de éxito, con una lucha a nivel internacional para el reconocimiento y la ratificación de los instrumentos internacionales. Mientras que ahora hacemos una lucha bastante estatal y focalizada en lo que tiene que ver con los Estados para lograr el reconocimiento interno y la creación de los mecanismos de defensa de los derechos; hace falta una lucha mucho más amplia y coordinada a nivel global.



Internacionalmente tenemos muchos aliados. Existen grandes plataformas nacionales e internacionales sobre los derechos económicos, sociales y culturales. Desde hace un buen tiempo, las grandes organizaciones, que antes solo atendían derechos civiles y políticos, ahora están entrando a ver los derechos económicos, sociales y culturales. En Octubre del 2001, The Economist sacó en su carátula: “!Escóndanse, ahora las ONGs de derechos humanos trabajan derechos económicos, sociales y culturales!”, “!ahora van a pedir que el Estado garantice salud, vivienda, educación!” El artículo alertaba, tendenciosamente, a los Estados sobre el hecho de la expansión de la lucha por los derechos humanos y aludía, a modo de ejemplo, a Amnistía Internacional. Esta institución que anteriormente sólo trabajaba los derechos civiles y políticos, había entrado también a asumir, de manera prioritaria, la lucha por los derechos económicos, sociales y culturales. La lógica de los Estados podía reconocerse: “!Esto es imposible!”, “!No vamos a aguantar que los que ya tienen una gran influencia entre los ciudadanos sobre los derechos civiles y políticos, ahora vayan a decirnos que tenemos que garantizar alimentación, salud, etc.!” “!Esto no lo vamos a resistir!”.

Así mismo, tenemos apoyo de varios Estados que están comprometidos con la garantía de los derechos. Este es el caso de Alemania, que actualmente prepara un Informe para el Pacto Internacional de Derechos, Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC). Este informe se apoya en una articulación amplia de instituciones alemanas que trabajan sobre el tema. Entre éstas, la Red de Información y Acción para la Alimentación (FIAN), el Servicio Alemán para el Desarrollo (DED), y muchas otras. Este es uno de los pocos países europeos que hace un contrainforme para el comité, convirtiéndose, así, en una experiencia y referente sumamente importante para el reconocimiento de estos derechos.

En la otra orilla están los Estados que nunca se comprometieron y que seguramente nunca lo van a hacer, como es el caso de los Estados Unidos. Estos Estados argumentaron desde el comienzo que los derechos sociales son simples normas a ser tomadas en cuenta en la elaboración del presupuesto y para lograr una buena relación con sus ciudadanos. Estos Estados afirman que no tienen la obligación de dar alimentación, casa y salud para todos, porque ese no es su papel. Los Estados Unidos continúan, de hecho, haciendo todo lo que ellos consideran „correcto“ para garantizar los „derechos civiles“ y la „democracia“ como ellos lo entienden en una época de imperio global, de la manera que ya conocemos.

La lucha por los derechos en los tratados de libre comercio

Como grupos de derechos humanos también participamos en la red que se llama REBRIPI, que es la Red Brasileña para la integración de los pobres. Esta red trabaja, por ejemplo, el tema del ALCA y el del convenio con la Unión Europea. El grupo de servicios, conformado al interior de esta red, tiene dos iniciativas muy interesantes.

La primera consiste en exigir transparencia en la negociación con la Unión Europea. Como respuesta a este pedido, el gobierno brasileño nos invitó a participar en un grupo de discusión a través del cual quiere legitimar sus propuestas. Allí no se gana mucho con propuestas sobre lo que está sucediendo en contra de los parámetros de derechos humanos. Nuestras preguntas o iniciativas son anotadas, pero no son discutidas, quedan sólo en palabras. Entonces nos vemos frente al dilema de quedarnos y legitimar las propuestas del gobierno o de salir y no saber que es lo que está pasando. Resolver este dilema no es nada fácil.



La segunda iniciativa tiene que ver con el derecho al agua. En Brasil recién ha comenzado el proceso de privatización del agua potable. Se quiere imponer el sistema de tarjetas de pre-pago para el agua, parecido al de los teléfonos celulares, que ya existe en otras partes del mundo. Este sistema ya está en prueba por lo menos en los Estados de Sao Paulo y Tocantins. Se venden tarjetas recargables para el consumo del agua con un determinado importe. Si el usuario no tiene dinero para recargar la tarjeta, puede recurrir a una empresa especializada en dar préstamos a un plazo máximo de tres meses. Y si el préstamo no ha sido cancelado al cabo del tercer mes, se corta el servicio. Este sistema está funcionando también en Nigeria y Tanzania. La Plataforma DhESC acaba de hacer una apelación civil al Ministerio Público, porque este sistema viola el derecho al agua, es decir, viola un derecho humano.

Otra acción que también tiene relación con el derecho al agua, está dirigida contra la empresa transnacional Nestlé, que en Brasil es muy grande y muy activa, con muchas filiales, ya que ésta ha creado un sistema de agua en garrafas. Este agua es menos pura que otras, porque, a pesar que tiene componentes químicos para mejorarla, no llega a cubrir las condiciones necesarias del agua potable. Nestlé produce este agua en Pakistán, donde hay una baja capacidad adquisitiva, bajo el concepto de „agua para los países del tercer mundo“ que no están en condiciones de producir agua de calidad para sus ciudadanos. La primera fábrica de esta agua se ha instalado en la ciudad de San Lorenzo, en el Estado de Minas Gerais. Una Asociación Civil Pública, miembro de la Plataforma, elevó una queja ante el Ministerio Público contra la empresa Nestlé. Luego de una corta interrupción, la fábrica ha vuelto a funcionar gracias a un contrarecurso que presentó Nestlé y ganó. Sin embargo quedó la experiencia de lucha. Acciones como ésta son aún muy pequeñas en relación a la inmensidad que significa la lucha por alcanzar la garantía de los derechos por parte del Estado.

Los derechos laborales en el MERCOSUR

En lo que más se ha avanzado en medidas concretas, en cuanto a los derechos económicos, sociales y culturales en América del Sur, es en lo que se refiere a los derechos laborales. Existe una declaración socio-laboral del MERCOSUR, que representa el marco de referencia de esta franja de derechos. Para las negociaciones Unión Europea – MERCOSUR hubo varias reuniones, sobre todo con asociaciones sindicales de los países del MERCOSUR y europeas, con la idea de hacer otra declaración y un nuevo marco de referencia socio-laboral para los documentos. Pero todo quedó allí. En esa discusión. Sólo se trató sobre el derecho al trabajo y a la asociación sindical.

De lo que se trata es, por supuesto, de no perder los derechos laborales ya conquistados. Esta lucha, se puede decir, vale tanto para los trabajadores de los países del MERCOSUR como para los de los países europeos. Hoy en día, los trabajadores no son sólo ese sujeto social por excelencia que eran antes, sino además son los sujetos sociales más movilizadas, por decirlo así, en estos proyectos de integración. Existe mucha movilización de los grupos que trabajan en los sectores de comercio, integración regional e inversión, aunque no todos los grupos que trabajan tengan una política, una visión, una posición clara desde los derechos humanos.

Por una estrategia en la lucha por los derechos sociales

Los derechos económicos, sociales y culturales comienzan a constituirse de acuerdo a ese estándar mínimo emancipador que vienen exigiendo los movimientos de derechos humanos.



Esa propuesta puede constituirse en la plataforma que represente una nueva utopía, un nuevo marco ético, que haga una relectura a esa declaración de 1948 y transforme los principios allí establecidos en una nueva referencia moral, tanto para los Estados como para todos los actores que participan, los que están respectivamente, ya sea inmersos en la garantía, o en la defensa de los derechos.

La lucha política es la lucha fundamental, y los derechos tienen un potencial movilizador bastante grande. No es lo mismo cuando se habla de derechos que cuando se habla de políticas públicas. Cuando se habla de derechos uno se siente un sujeto de derechos, un sujeto con derechos. La movilización es mucho más grande que cuando se deja simplemente que el Estado determine cuáles son las políticas públicas que va a implementar en el país. Es diferente cuando uno se siente con derechos y con capacidad de reclamar y defender esos derechos. Pero no se debe dejar que la realización de los ideales del Estado de justicia social signifiquen para los Estados, única y exclusivamente, la institucionalización, legalización o constitucionalización de éstos.

En este contexto se ha desarrollado la lucha, por ejemplo, en torno a la pulpa de celulosa, que es el segundo producto de exportación en el Brasil. Su producción empezó a crecer a partir de los incentivos y otras políticas de fomento, es decir, bajo las políticas de autosustentabilidad que aplicó el gobierno. El país quiere convertirse en un referente en la exportación de celulosa. Este tema está en la discusión política, porque es una monocultura que ha traído consigo violaciones de los derechos económicos, sociales y culturales de las poblaciones aledañas, que trabajan en el sector. Como por ejemplo, de las poblaciones que fueron desalojadas, de las que sufrieron la extinción de los ríos donde vivían, o de las que vieron la extinción de la fauna del lugar a consecuencia del proceso de la producción de celulosa. Un complejo grande de violaciones de derechos.

La estrategia judicial es obviamente importante, más no sustituye a la estrategia política. No sólo se trata de lograr normas jurídicas y estatizar la reivindicación de los derechos. Quedarse sólo en ese tipo de lucha no sería, políticamente, lo más conveniente. El desafío es mayor: fortalecer el tejido social, el protagonismo, la legitimidad y la articulación de los actores. No podemos hablar de una estrategia de exigibilidad, si no tenemos una plataforma social construida y constituida. Es decir, si no se tiene, de manera sustentable, sujetos y actores sociales que se reconozcan como sujetos plenos de derecho, que se movilicen y exijan la realización de esos derechos.

Los derechos económicos, sociales y culturales tienen, lo que algunos dicen, los postulados del “deber ser”. Poseen lo que varios autores llaman “la irrenunciable dimensión utópica”. Son esa plataforma contra-hegemónica de hoy en el mundo, el horizonte a alcanzar por la humanidad, la única fuerza capaz de integrar efectivamente, según el abogado portugués Boa Ventura dos Santos, todas las luchas sociales en una plataforma única, emancipatoria, frente a los procesos de globalización que estamos viviendo en este momento.

Este potencial movilizador de los derechos humanos y de los derechos económicos, sociales y culturales exige y proponen, en última instancia, el ejercicio de una ciudadanía plena. Algunos designan el proceso, en el que actualmente estamos, como la gran lucha por crear agentes morales independientes, en el sentido de Habermas. Es decir, la lucha consistiría en lograr que el Estado se comprometa a ampliar la actual ciudadanía en una ciudadanía plena, que no simplemente signifique la participación política, sino que también signifique poder disfrutar y gozar de todos los derechos a que todos nos merecemos.



LA PLATAFORMA DhESC

La Plataforma DhESC nació en Brasil más o menos en 1996. La primera experiencia de la Plataforma, las primeras discusiones, se dan en el marco de la experiencia de la Plataforma Interamericana de Derechos Humanos, Democracia y Desarrollo. En Brasil empezamos las primeras reuniones más o menos en 1996-97 con grupos de organizaciones que trabajaban los derechos humanos en su integralidad. En ese momento comenzamos con la discusión y, a partir de ésta, fuimos asumiendo paulatinamente el nombre de Plataforma de Derechos Humanos, Económicos, Sociales y Culturales (y para algunos incluso Ambientales).

El haber colocado el término Humanos en el nombre de la Plataforma fue, para nosotros, un hecho muy importante, puesto que nosotros queríamos reafirmar la condición de derechos humanos que tienen los derechos económicos, sociales y culturales. En particular, cuando en la tradición brasileña y en la tradición internacional, esos derechos todavía eran objeto de discusión, de si eran verdaderos derechos humanos o no. Nosotros partimos de que eran verdaderamente derechos humanos y pusimos la “h” en el medio. Desde entonces nos llamamos Plataforma DhESC, para reafirmar la calidad humana de esos derechos.

La Plataforma DhESC está conformada por ocho organizaciones y una coordinación colegiada, totalmente horizontal, que busca incidir en otras redes, grupos, organizaciones de derechos humanos, movimientos sociales y ONGs. Esto es un desafío enorme porque en Brasil hay más de 6 mil ONGs y movimientos sociales. Existen aquellos movimientos que son grandes, fuertes y muy reconocidos. Este es el caso del Movimiento de Trabajadores sin Tierra (MST), de las centrales sindicales, de los movimientos de pobladores, que tienen representación en cada estado y en cada ciudad. Uno de nuestros desafíos es integrar a todas esas organizaciones y redes a la lucha cotidiana por los derechos integrales de esta Plataforma.

Brasil tiene una política ambivalente en materia de derechos humanos, la que se manifiesta en la incongruencia de su política interna con respecto a su política externa. Por un lado, al ser un país muy desigual y con mucha exclusión social, viola constante y profundamente los derechos humanos. Sin embargo, tiene una política internacional muy fuerte en materia de derechos humanos, con una diplomacia bastante reconocida, que si la comparamos a la de la mayoría sus vecinos, nadie pensaría que en Brasil sucede lo que sucede.

Algunos dicen que el problema de Brasil es, por sobre todo, la hiperinflación monetaria, que ha sufrido durante mucho tiempo. Esto es cierto, pero el otro problema que viene afectando a Brasil también es la hiperinflación de leyes, sobre todo a partir de 1988, con los procesos democráticos y con la nueva constitución. Huvo una política de ratificar todos los convenios y tratados internacionales de derechos humanos. El país se abrió con Fernando Henrique Cardoso, y mucho más ahora con el gobierno de Lula, permitiendo la visita de los relatores de la ONU y el monitoreo internacional. Sin embargo, frente a esta apertura internacional, hay una política interior reacia a concretizar los derechos para la mayoría de la población. Esto provoca confusión en los movimientos sociales.

Frente a este cuadro, la Plataforma se propone construir organizaciones conjuntas para luchar por la defensa y la garantía de sus derechos. Para lograr ésto, tenemos todo un programa de difusión, ampliación del concepto de derechos y de sujetos de derecho. Además tenemos un



programa de integración de redes, de los grupos y de las ONGs, etc., que trabajan desde distintos puntos de vista, pero desde una misma perspectiva. Definimos también tres líneas de acciones fundamentales. Una de articulación nacional e internacional mediante la cual se persigue la creación de un sistema internacional de protección de los derechos humanos. Una segunda línea de actuación que tiene que ver con procesos de monitoreo, implementación de las políticas, de los tratados, de las convenciones y de los derechos en el plano interno y la garantía de esos derechos. Para esto se ha creado un mecanismo denominado Relatorías Nacionales. Finalmente, como tercera línea, está el programa especial de la construcción de informes y relatorías alternativas o relatorías de la sociedad civil.

El mismo Brasil que participa en la creación de convenios y que ratifica todos los tratados y pactos sobre derechos humanos, el que, por sobre todo, ratificó el Pacto de derechos Económicos, Sociales y Culturales, no cumplió con la obligación de entregar el informe periódico al Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de las Naciones Unidas, lo que es una obligación para los Estados que lo ratifican. Frente a este hecho que tuvo lugar en 1999, la sociedad civil se organizó, redactó el Informe de la Sociedad Civil y lo presentó a las Naciones Unidas. Con ello se buscaba presionar al gobierno brasileño para que presente su propio informe, cosa que no se produjo. Ese informe fue una experiencia novedosa, pero no válida ante el Comité, porque la mayoría de los informes de la sociedad civil se hacen como una respuesta, como informe alternativo o como un contrainforme frente a los informes que presentan los Estados.

Recién el año 2000 Brasil presentó un informe oficial, frente a lo cual, y luego de todo un proceso colectivo y participativo, se presentó un informe alternativo al comité respectivo de las Naciones Unidas. Una de las cosas interesantes que se logró con estos informes, y a pesar de que Brasil es un país muy grande, fue conseguir hacer audiencias públicas en cada uno de los Estados brasileños. Hicimos audiencias públicas en 27 Estados brasileños. En otras palabras, logramos un proceso bastante participativo, bastante colectivo, que se dio con la intención de recoger denuncias, casos concretos, de cómo esos derechos se estaban garantizando en la práctica. Esto lo realizamos a pesar de que teníamos muy poco tiempo.

El segundo proyecto, que tiene la Plataforma en estos momentos, es la construcción de un sistema oficial de relatores nacionales en derechos económicos, sociales y culturales. Se trata de dar respuestas concretas, en el marco del sistema nacional de protección de derechos humanos, a las violaciones y a las carencias de estos derechos. Se retoma y asume el establecimiento de relatores nacionales a partir del proyecto de relatores temáticos de las Naciones Unidas, adaptándolo a la realidad brasileña. Los relatores nacionales son personas muy conocidas y reconocidas que conocen muy bien los temas, los derechos, tanto a nivel académico, como al nivel de las exigencias de los movimientos sociales y de las posiciones del Estado respecto de éstos, y que, además, poseen una capacidad de monitoreo.

Allí se tuvo bastante apoyo del PNUD, de los voluntarios de las Naciones Unidas, y de la UNESCO. Todos ellos son nuestras contrapartes políticas en esta propuesta. Por parte del Estado brasileño participa la Secretaría Nacional de Derechos Humanos, la Comisión de Derechos Humanos de la Cámara de Diputados, la Procuraduría Federal de la República y la sección de derechos humanos del Ministerio de Relaciones Exteriores. Estas instituciones gubernamentales entraron, en una especie de asociación con el objeto de construir la instancias de los Relatores Nacionales. La idea fundamental de estas relatorías es crear un sistema que permita controlar al Estado, la forma en la que está asumiendo cada uno de los



compromisos establecidos en los pactos internacionales, en la Constitución y en el Plan Nacional de Derechos Humanos.

El sistema de los Relatores Nacionales es un proyecto de la Plataforma, la que a su vez está conformada por ocho organizaciones, que entran directamente a este proceso de coordinación. Se hizo una gran convocatoria nacional para elegir a los relatores y a los asesores de los diferentes derechos. En estos momentos, son seis los relatores con sus respectivos asesores, los que ya están funcionando. Ellos son los relatores del derecho a la salud, a la vivienda, a la educación, al trabajo, a la alimentación y a la tierra, y el del derecho al medio ambiente. Ellos tienen un mandato renovable por un año. Actualmente estamos en el segundo año de la primera experiencia.

Estos relatores tienen dos funciones. La primera función se refiere a las misiones locales. Es decir, a partir de esta función se evalúa la situación de los derechos humanos en las regiones, dónde sería fundamental hacer una misión, y a partir de la misión misma, se hace un informe específico, de cómo se violan los derechos específicamente en esa región. Todo este proceso tiene lugar en forma paralela al proceso de control que realizan los relatores temáticos de las Naciones Unidas. La segunda función de los relatores consiste en recibir denuncias y redactar los informes correspondientes, los que son de amplia difusión. Estos trabajos se presentan en una conferencia nacional de derechos humanos que se lleva a cabo cada año.

El año pasado cada relator realizó entre dos a tres misiones locales en diferentes regiones del país, consiguiendo crear redes locales de monitoreo, movilizándolo a la gente y creando propuestas mucho más próximas a la realidad de cada región; a diferencia de las grandes propuestas que traen las Naciones Unidas. De esta manera se amplían y legitiman los espacios de lucha y de movilización social para los derechos económicos, sociales y culturales. Todos los informes del primer año, donde están relatadas cada una de las misiones, con todas las propuestas para mejorar la efectivización y la garantía, han sido editados en un libro.

Sin embargo, es importante resaltar que la propuesta también tiene sus límites. Como no existe un sistema nacional de protección, estos relatores se convierten cada día más en una figura, que no existe en Brasil, es decir, en una especie de defensor del pueblo, en una figura de la sociedad civil que recibe las demandas, denuncias, etc. Entonces se ha ido concretizando una figura de la sociedad civil que no tiene nada que ver con un sistema de control, de monitoreo propio del Estado. En esta figura se depositan muchos ideales no resueltos, no realizados. En ese sentido, cuando se hacen las denuncias, cualquier organismo del Estado está dispuesto a recibirlas, pero, a pesar de la gravedad de éstas, no hay una respuesta inmediata por parte de ningún órgano oficial.

Como caso específico tenemos el Informe sobre Medio Ambiente, basado en los resultados de una reciente misión que se hizo a una reserva indígena expuesta a un contexto de violencia bastante grave. El relator de Medio Ambiente presentó un informe sobre la situación en unas minas de diamantes, que son visitadas por muchos buscadores. En esta zona se producen muchos conflictos de tierras, de diamantes, etc. De hecho ya existían conflictos de tierras y asesinato de indígenas o de buscadores de diamantes. El informe presentado a todos los ministerios que tenían que ver con el problema y que podían dar una respuesta, entre ellos el Ministerio de Medio Ambiente, la Secretaría de Derechos Humanos, el Ministerio de desarrollo Agrícola y la Secretaría de Seguridad, no ha recibido hasta el momento una respuesta, a pesar de que había ya más de 20 asesinatos. Esto demuestra que no hay una

